



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE RÁGOL
C/ MAYOR, 14
04400 RAGOL – ALMERIA
P-0407700-D

SESION EXTRAORDINARIA Y URGENTE PLENO MUNICIPAL

DEL DIA 07-11-2016

ALCALDE-PRESIDENTE

D. Miguel Rodríguez Colomina

CONCEJALES

Dña Aurora Salvador Salas

Dña. Matilde Díaz Díaz

D. Juan Sebastián Viciano Mota

Dña. Maria Dolores Salas Salvador

Dña Ana Cristina Viciano Milán

Dña Ángeles Isabel Osorio Jiménez

SECRETARIA

Doña Carmen Pilar Pallarés Muñoz

En el Salón de Sesiones de la Villa de Rágol a 7 de Noviembre de 2016.

Debidamente convocados/as al efecto y notificados/as en forma del orden del día, comprensivo de los asuntos a tratar, se reunieron en primera convocatoria y bajo la presidencia del Sr. Alcalde-Presidente, los/as señores/as expresados/as, quienes constituyen la mayoría de la Corporación, para celebrar sesión extraordinaria y pública.

Siendo las 9,30 horas, la Presidencia declaró abierto el acto.

1. Ratificación Convocatoria Urgente

En virtud del artículo 46.2 apartado b) y una vez explicados por el señor alcalde los motivos de la urgencia de la convocatoria esta es ratificado por unanimidad de los concejales presentes (7 votos a favor)



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE RÁGOL
C/ MAYOR, 14
04400 RAGOL – ALMERIA
P-0407700-D

2. Aprobación Acta de la Sesión Anterior

Se procede a la lectura y aprobación del acta de la sesión anterior, de 5 de Octubre de 2016 que es aprobada por unanimidad de los concejales presentes (7 votos a favor)

3. Aprobación uso sobre el monte público “Coto Sierra de Gádor” (AI 50.005- AY) N° 27 del C.U.P para Servidumbre de Paso de la Línea Eléctrica de baja tensión para suministro al Cementerio de Rágol.

Propuesta de Alcaldía

Visto el Pliego de Condiciones Técnicas Particulares que han de regir en la servidumbre de paso sobre el monte público “coto sierra de Gádor” (AI-50005-AY) N° 27 del C.U.P y perteneciente al Ayuntamiento de Rágol (Almería) de la línea eléctrica de baja tensión establecida para suministro de energía eléctrica al Cementerio.

Visto que el uso propuesto es compatible con las características del bien, propiedad del Ayuntamiento.

Propongo: la aprobación del uso del monte público para la Servidumbre de paso descrita en el pliego de condiciones de referencia, así como en los documentos y planos obrantes en el expediente.

La propuesta es aprobada por unanimidad de los concejales presentes, 7 votos a favor.

4. Moción

“MOCIÓN DE JOSE ANTONIO ALFONSO GARCÍA, Presidente de la Asociación en defensa de la salud y medio ambiente y contra sistemas quitalluvias, Almería (AVIAL) AL PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE RÁGOL PARA SU DEBATE Y EN SU CASO APROBACIÓN.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE RÁGOL
C/ MAYOR, 14
04400 RAGOL – ALMERIA
P-0407700-D

La Constitución Española de 1978, considera el medio ambiente como un bien que debe gozar de protección especial. Su Art. 45 dice, literalmente, que: 1).- “Todos tienen derecho a disfrutar de un medio ambiente adecuado para el desarrollo de la persona, así como el deber de conservarlo. 2).- Los poderes públicos velarán por la utilización racional de todos los recursos naturales, con el fin de proteger y mejorar la calidad de vida y defender y restaurar el medio ambiente, apoyándose en la indispensable solidaridad colectiva. 3).- Para quienes violen lo dispuesto en el apartado anterior, en los términos que la ley fije se establecerán sanciones penales o, en su caso, administrativas, así como la obligación de reparar el daño causado”

Ley 26/2007 de 23 de Octubre sobre Responsabilidad Medioambiental, modificada por ley 11/2014 de 3 de Julio.

El Código Penal en el Capítulo III del Título XVI, regula los llamados delitos contra los recursos naturales y el medio ambiente, artículos 325 a 331. También en el Capítulo IV, de los delitos relativos a la protección de la flora, la fauna y animales domésticos. La Ley Orgánica 5/2010 de 23 de diciembre, ha modificado el contenido de alguno de esos artículos al incorporar a la legislación penal española los supuestos previstos en la Directiva Europea 2008/99/ de 19 de Noviembre, relativa a la protección del medio ambiente a través del derecho penal.

El Tribunal Supremo, Sala Segunda en sentencia de fecha 11 de Febrero de 2013, establece que “estos delitos constituyen una norma parcialmente en blanco que se complementa con las disposiciones normativas o reglamentarias aplicables al caso concreto... El análisis de los requisitos exigibles en el apartado 1 del art. 325 del Código Penal, tipo básico en estas infracciones, viene recogido en la doctrina de esta Sala (STS 81/2008 de 13 de Febrero entre otras) que destaca lo siguiente:

1º.- En primer lugar, un requisito de naturaleza objetiva, una conducta, que por exigencias típicas descriptivas ha de consistir en la provocación o realización directa o indirecta, de alguna de las actividades aludidas en el precepto (emisiones, vertidos, extracciones o excavaciones, aterramientos, residuos, vibraciones, inyecciones o depósitos), realizados sobre alguno de los elementos del medio físico también enumerados (atmosfera, suelo, subsuelo, o aguas terrestres, marítimas o subterráneas)

Por otra parte los delitos contra la salud pública, y su inclusión en el Código Penal, vienen motivados por la propia Constitución Española de 1978, cuyo art. 43 reconoce: “El derecho a la protección de la salud”. Siendo competencia de los poderes públicos “organizar y tutelar la salud pública”.

Expuesto lo anterior habremos de tener en cuenta que el Real Decreto 849/1986 de 11 de Abril (RDPH) regula el régimen de la actuación tendente a modificar la fase atmosférica del ciclo hidrológico. Dicho precepto prevé los supuestos de modificación de la fase atmosférica. En primer lugar, la modificación del régimen de lluvias ar: 3.1, RDPH): “Toda actuación pública o privada tendente a



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE RÁGOL
C/ MAYOR, 14
04400 RAGOL – ALMERIA
P-0407700-D

modificar el régimen de lluvias deberá ser autorizada previamente por el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo (MOPU), a propuesta del Organismo de Cuenca”.

El art. 3.3 del ya mentado Real Decreto 849/1986 establece: Cuando la modificación de la base atmosférica del ciclo atmosférico tenga por finalidad evitar precipitaciones en forma de granizo o pedrisco, la autorización se otorgará por el Organismo de Cuenca por un plazo de doce meses, renovables por periodos idénticos”.

Finalmente, el art. 3.2, del tan mentado Decreto establece: “El Organismo de Cuenca, a la vista del proyecto presentado por el solicitante, del conocimiento que exista sobre la materia y de los posibles efectos negativos sobre las precipitaciones en otras áreas, previo informe del Instituto Nacional de Meteorología, elevará propuesta al Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo.

Sentado lo anterior, no cabe duda que científicamente es posible alterar el régimen atmosférico y que dicha actividad está reglada. Y no es menos cierto que por diversos medios se está practicando la actividad antilluvia, sin que por otra parte exista control sobre las consecuencias que el empleo de determinadas sustancias tienen sobre la salud de las personas, la flora y la fauna. En definitiva, la solidaridad colectiva a la que se refiere el mentado art. 45 de nuestra Constitución en materia de medio ambiente, está totalmente quebrado perjudicando a la población y territorio de muchos ayuntamientos de las provincias de Granada, Almería, Murcia y Alicante, así como de la inmensa mayoría de sus habitantes, en beneficio de una pequeña minoría que explota producciones agrícolas muy selectivas (Lechugas, brócoli, ectra), a costa de sobreexplotar acuíferos que a su vez tienen los días contados, pues de la misma forma que se han arruinado las fuentes naturales al no ser regenerados sus acuíferos por las lluvias impedidas.

Todo ello, sin tener en cuenta en qué medida, afectan las sustancias y otros medios empleados, sobre la salud.

A mayor abundamiento, en el territorio del ayuntamiento a cuyo pleno se somete la presente moción, se ha comprobado, que muchas de las fuentes se han secado, los acuíferos subterráneos: unos han desaparecido y otros se han profundizado, amenazando a un plazo no muy largo el abastecimiento de la población.

En definitiva, sobre la base jurídica ya expuesta y demás consideraciones, que concuerdan con la realidad social y que afecta a los habitantes del municipio, INVITAMOS O SOLICITAMOS DEL AYUNTAMIENTO AL QUE NOS DIRIGIMOS DESDE LA ASOCIACIÓN “AVIAL” a que presenten moción en el Ayuntamiento para que el pleno se pronuncie sobre la conveniencia de dirigir este escrito a las siguientes Administraciones Publicas, con las pertinentes preguntas que correlativamente os facilitamos más aquellas que estime oportunas el Pleno:

AL MINISTERIO DE FOMENTO, Paseo de la Castellana, 67- 28071- MADRID:



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE RÁGOL
C/ MAYOR, 14
04400 RAGOL – ALMERIA
P-0407700-D

¿Ha aprobado el Ministerio al que me dirijo previamente alguna modificación del régimen de lluvias antigranizo, cuya actividad afecte al territorio del Ayuntamiento que dirige estas preguntas?

En caso afirmativo, ¿en qué fechas, a que institución pública, privada, empresa o particulares?

En caso de haber denegado autorizaciones, ¿en qué sentido se han emitido los informes?

En caso de existir alguna autorización con vigencia de actuación. ¿A quién se le ha concedido?

AL MINISTERIO DE SANIDAD, Paseo del Prado, 18-20- 28014- MADRID:

¿Cuántos informes se han emitido por parte del Ministerio de Sanidad? ¿Cuál ha sido su contenido? ¿Favorable o desfavorable? ¿Quiénes han sido los solicitantes? En caso de informes favorables, ¿Qué productos o formas de energía han sido autorizadas?

A LA JUNTA DE ANDALUCIA: CONSEJERÍA DE SALUD Y BIENESTAR SOCIAL, Edificio Arena 1- Avenida de la Innovación- 41020- SEVILLA

¿Cuántos informes se han emitido por parte del Ministerio de Sanidad? ¿Cuál ha sido su contenido? ¿Favorable o desfavorable? ¿Quiénes han sido los solicitantes? En caso de informes favorables, ¿Qué productos o formas de energía han sido autorizadas?.

A LA DIRECCIÓN GENERAL DE LA CONSEJERIA DE AGRICULTURA PESCA Y DESARROLLO RURAL DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA. Calle Tabladilla, s/n 41013- SEVILLA:

¿Se ha emitido autorización por la Dirección General competente para llevar a cabo dicha modificación de la fase atmosférica con la finalidad de evitar el pedrisco o granizo?

En caso afirmativo, ¿En qué fechas y a quienes, con indicación de que paraje o lugar determinado?; ¿ qué sustancias se han autorizado a emplear y con qué sistema de aparatos o artilugios se han empleado para dicha actividad?.

¿Existe en la actualidad alguna autorización vigente? En caso afirmativo, ¿quien es el autorizado y en que lugar o paraje?

El art. 33 y concordantes de la Ley de Seguridad Aérea (Ley 21/2003 de 7 de Julio de 7 de Julio), establece como obligaciones generales: “Realizar exclusivamente las actividades de aviación civil para las que esté autorizado y designado y cumplir el resto de condiciones...”

Debe interesar el Pleno del Ministerio del Interior o al que corresponda, vigilar el espacio aéreo, especialmente los días que se puedan producir lluvias y son evitadas por la acción de aeronaves. Ello



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE RÁGOL
C/ MAYOR, 14
04400 RAGOL – ALMERIA
P-0407700-D

debiera ser posible de oficio, y en su caso mediante denuncia, como ya se vienen produciendo ante el 112 o el 062, sin que exista interés en controlar las actividades de las aeronaves que en estos momentos ejercitan su actividad.

Finalmente, por los resultados perniciosos y que se están produciendo en el medio ambiente debido a las actividades antilluvias y sus efectos sobre la salud, invitamos al Pleno para que solicite al Gobierno de España y a su Parlamento, que DEROGUE EL ART. 3 de la del Real Decreto 849/1986, de 11 de Abril, por el que se aprueba el Reglamento de Dominio Publico Hidraulico que desarrolla el texto refundido de la Ley de Aguas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001 de 20 de Julio.”

La moción es aprobada por unanimidad de los concejales presentes (7 votos a favor)

Y no habiendo más asuntos que tratar se levanta la sesión, siendo las nueve horas y cincuenta y cinco minutos, hecho que como Secretaria, CERTIFICO.

Vto. Bno. EL ALCALDE,

D. Miguel Rodríguez Colomina

LA SECRETARIA

Dña. Carmen P. Pallarés Muñoz